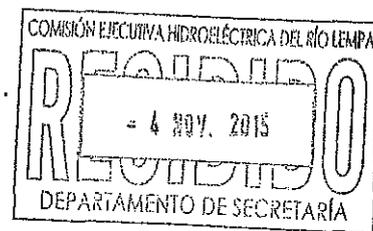


**COPIA**

*9/11/15*  
9:40 a.m.



**CONTRATO No CEL-5307- S**

**RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,**

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma; y b) Resolución de Adjudicación emitida a las nueve horas con treinta minutos del día treinta de septiembre de dos mil quince por medio de la cual se acordó adjudicar a **PRODUCTIVE BUSSINES SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** la partida número DOS de la Licitación Pública Número CEL-LP 16/15, denominada "Adquisición de Hardware, año dos mil quince", por una parte, y por la otra;

**JORGE EDGARDO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ,**

, quien actúa en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad **PRODUCTIVE BUSSINES SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, a quien en lo sucesivo se denominará la contratista, convienen en suscribir el presente contrato que se regirá por los artículos siguientes:

#### **ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO**

La contratista se obliga efectuar lo relativo a la "**ADQUISICIÓN DE HARDWARE, AÑO 2015**", **Partida No 2** "Computadoras tipo Workstation",

## **ARTÍCULO 2º- CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES A SUMINISTRAR**

### **COMPUTADORA TIPO WORKSTATION**

La contratista se obliga a la entrega del equipo informático, que cumpla con las especificaciones técnicas,

## **ARTÍCULO 3º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) Las garantías;
- b) Las aclaraciones a la oferta;
- c) La oferta de la contratista de fecha 1 de septiembre de 2015;
- d) Las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 16/15.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubieren, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier suministro requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

## **ARTÍCULO 4º- PLAZO DEL SUMINISTRO**

El plazo de entrega del suministro de los bienes es de cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores a la firma del presente contrato.

## **ARTÍCULO 6º- FINANCIAMIENTO**

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2015, CODENTIS 725 y, 829 y 717, Específico de Gastos 61104.

## **ARTÍCULO 7º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO**

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), después de presentar la contratista la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería, ubicada en el Edificio de Oficina Central.

## Condiciones de Pago

La CEL pagará a la contratista el monto total del contrato, posterior a la presentación y revisión de la garantía de cumplimiento de contrato, de conformidad a las condiciones siguientes:

Los bienes serán pagados en dólares de los Estados Unidos de América, mediante un solo pago previa presentación de un (1) original y dos (2) copias del comprobante de pago correspondiente, firmado por el administrador de contrato, en señal de aceptación de los bienes, acompañado de una (1) copia del Acta de Recepción de los bienes suministrados; así como copia de la nota de revisión por parte de la CEL de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

La CEL efectuará dicho pago en un plazo de treinta (30) o sesenta (60) días, según lo establecido en la cláusula IL-23 CLÁUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO de las bases de licitación, de conformidad con la entrega programada y requerida por la CEL, de las cuales se pagará únicamente lo realmente recibido o suministrado; previa presentación del comprobante de pago correspondiente, firmado por el Administrador del contrato, acompañados de copia del acta de recepción de los bienes.

## ARTÍCULO 8°- PLAN Y LUGAR DE ENTREGA

El lugar de entrega de todos los equipos será en los lugares y cantidades por evento de entrega que se detallan a continuación:

Único evento de entrega – Máximo 45 días calendario después de la suscripción del contrato:

Descripción del Equipo	Cantidad	Lugar de Entrega
Computadora Workstation	12	Almacén Central San Ramón

Será responsabilidad de la contratista el transporte para entregar el equipo informático en Almacén Central San Ramón, ubicado en 75ª Avenida Norte, Calle El Volcán, Colonia Montebello Poniente, Mejicanos, San Salvador.

## ARTÍCULO 9°.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

La contratista deberá cumplir además de las obligaciones mencionadas en este contrato, con las siguientes:

### a) SOPORTE TÉCNICO PARA EQUIPOS INFORMÁTICOS

El contratista deberá demostrar su capacidad de respuesta para atender cualquier actividad de soporte técnico post venta que requiera la CEL y según los tiempos de respuesta establecidos en el literal b) **TIEMPOS DE RESPUESTA ANTE LLAMADOS POR GARANTÍA.**

Así mismo de conformidad al "Procedimiento formal" a utilizar, presentado en la oferta, ante la llamada de solicitud de soporte técnico, a efecto de garantizar el cumplimiento de lo requerido en la literal mencionada en el párrafo anterior.

**b) TIEMPOS DE RESPUESTA ANTE LLAMADOS POR GARANTÍA**

Los tiempos de respuesta ante un llamado en garantía serán los siguientes:

Condición	Tiempo Máximo de tolerancia de atención después del reporte de falla, requerido por la CEL	Tiempo Máximo de tolerancia de atención, después del reporte de falla, (contratista)
Acudir a las Oficinas Centrales de la CEL para elaborar diagnóstico de un reporte de falla.	2 horas hábiles.	2 horas hábiles.
Acudir a las Centrales Hidroeléctricas de la CEL para elaborar diagnóstico de un reporte de falla.	1 día hábil	1 día hábil
Reparar o sustituir un equipo en las Oficinas Centrales de la CEL	24 horas continuas.	24 horas continuas.
Reparar o sustituir un equipo en las Centrales Hidroeléctricas de la CEL	2 días hábiles	2 días hábiles

**Será responsabilidad de la contratista el transporte para llegar a Oficina Central y Centrales Hidroeléctricas**

fecha de emisión del Certificado de Aceptación de los bienes; y será presentada en la misma fecha de emisión del certificado referido.

Estas garantías se otorgarán de acuerdo con los formularios correspondientes que se anexan a la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, de las bases de licitación, la que no sea otorgada de acuerdo a los formularios podrán ser rechazadas.

Las garantías mencionadas deberán ser presentadas mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A., para su revisión.

#### **ARTÍCULO 11º- EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS**

Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Cuando la contratista no respondiere, ante los llamados de la CEL, por la garantía otorgada y establecida en el ARTÍCULO 10º- GARANTÍAS, se procederá a hacer efectiva la garantía de buen funcionamiento y calidad de los bienes.

#### **ARTÍCULO 12º- MULTA POR MORA**

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

~~En el contrato de suministro de servicios los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.~~

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los servicios adquiridos por medio de la licitación, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

### **ARTÍCULO 13º- ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO**

Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas no imputables al mismo, debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar oportunamente la extensión del plazo, y la CEL le concederá la prórroga equivalente al tiempo perdido.

La ampliación del plazo será establecida mediante una modificación y no dará derecho a la contratista a reclamar compensación económica adicional.

La ampliación del plazo no se dará por atrasos causados por negligencia de la contratista al solicitar pedidos de los suministros, sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo o por atrasos imputables a sus subcontratistas.

### **ARTÍCULO 14º- PRÓRROGA DEL CONTRATO**

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

### **ARTÍCULO 15º- MODIFICACIÓN**

La CEL, podrá modificar el presente contrato conforme a lo establecido en el Art. 83-A de la LACAP, antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

La CEL comprobará las circunstancias alegadas por la contratista que le hubieren ocasionado el caso fortuito o fuerza mayor.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

#### **ARTÍCULO 16°- CESIONES**

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

#### **ARTÍCULO 17°- INDEMNIZACIONES**

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

#### **ARTÍCULO 18°- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el ingeniero Hugo Deleón Sánchez, Jefe de Área de Mantenimiento y Soporte Técnico de la Unidad de Informática Institucional.

El administrador del contrato, está autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. Dar seguimiento a la ejecución, respetando el plazo final establecido en el ARTICULO 4° PLAZO DEL SUMINISTRO, de este contrato;
- b. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de los Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de cinco (5) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- c. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución del

- suministro;
- d. ~~Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) del suministro; y~~
  - e. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista.
  - f. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP y artículos pertinentes del RELACAP.

#### **ARTÍCULO 19°- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA**

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de la ejecución del suministro y a partir de la vigencia del contrato, para la “**ADQUISICIÓN DE HARDWARE, AÑO 2015**”, por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para la ejecución de futuros suministros.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará al ofertante o a la contratista de conformidad a la LACAP y la LAIP.

#### **ARTÍCULO 20°- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS**

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

#### **ARTÍCULO 21°- GARANTÍA DEL SUMINISTRO**

La contratista deberá garantizar que todos los bienes serán proveídos de acuerdo con las estipulaciones contractuales y se compromete a corregir o cambiar sin costo para la CEL, cualquier defecto de todo o parte de los bienes, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período de garantía de los bienes. El período por el cual la contratista garantizará los bienes será de treinta y seis (36) meses con excepción de las baterías de las computadoras portátiles, monitores 19” y monitores 24”, que será de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que se emita el Certificado de Aceptación, para lo cual la contratista presentará a la CEL, un Certificado de Garantía de Calidad que garantizará los bienes durante dicho período, el cual será aprobado por la CEL.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución o reparación y viceversa, y otros gastos en los que incurriera por la reparación y/o sustitución de los bienes o parte de los mismos, incluyendo

el IVA.

Si durante el plazo de la garantía de los bienes se observará algún vicio o deficiencia, la CEL lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá reponer los bienes, si dicho suministro no puede ser reparado o repuesto, la CEL lo rechazará y hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, quedando la Comisión exenta de cualquier pago pendiente.

#### **ARTÍCULO 22º- ACEPTACIÓN DE LOS BIENES**

Cuando los bienes especificados en el contrato hayan sido recibidos en Almacén Central San Ramón, ubicado en 75ª Avenida Norte, Calle El Volcán, Colonia Montebello Poniente, Mejicanos, San Salvador, la CEL procederá a la inspección de los mismos y se hará la recepción correspondiente.

La inspección mencionada se verificará en presencia de la contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, levantándose y firmándose el Acta de Recepción correspondiente a entera satisfacción de la CEL o con señalamiento de los defectos que se comprobaren.

Si los bienes recibidos cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días después de recibidos procederá a la emisión del Certificado de Aceptación, previa presentación por parte de la contratista del Acta de Recepción y del Certificado de Garantía de Calidad. En caso de que se comprueben defectos en la entrega, la contratista dispondrá de un plazo de mutuo acuerdo entre las partes para cumplir a satisfacción.

Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o en su caso la extinción del contrato.

#### **ARTÍCULO 23º- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**

Después de transcurrido el período de garantía de los bienes y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el ARTÍCULO 11º - GARANTÍA DEL SUMINISTRO, y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de las garantías que tuviere en su poder.

#### **ARTÍCULO 24º- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate, y;
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

## **ARTÍCULO 25º- DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO**

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, o si la entrega de los bienes estuviere siendo retrasada, o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; la CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

## **ARTÍCULO 26º- ARREGLO DIRECTO**

En caso de que surgieran controversias en la ejecución del presente contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 27º JURISDICCIÓN.

## **ARTÍCULO 27º- JURISDICCIÓN**

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

## **ARTÍCULO 28º- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA**

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a ingeniero Hugo Deleón Sánchez, al fax (503) ; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA.

Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: Contrato No. CEL-5307-S de la Licitación Pública No. CEL-LP 16/15.

Y a la contratista en la siguiente dirección: Final Boulevard Santa Elena y Boulevard Orden de Malta, Edificio Xerox.

## ARTÍCULO 29 °-VIGENCIA DEL CONTRATO

El contrato que se suscriba entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, a los veinte días del mes de octubre de dos mil quince

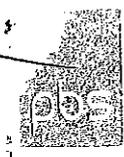
**COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA  
DEL RÍO LEMPA**

**PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**



**RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ  
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO**

**JORGE EDGARDO HERNÁNDEZ  
RODRÍGUEZ**





*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*



la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos, del día veinte de octubre de dos mil quince. Ante mí, **NELLY DEL ROSARIO ÁBREGO GARCÍA**, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, comparece por una parte, el señor **RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ**,

, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, el día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma; y, b) Resolución emitida el día treinta de septiembre de dos mil quince, por medio de la cual se acordó adjudicar a **PBS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la partida número **DOS** de la Licitación Pública Número **CEL-LP DIECISEIS /QUINCE**, denominada "Adquisición de Hardware, año dos mil quince"; y, por otra parte comparece el señor **JORGE EDGARDO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**,

, quien actúa en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad **PRODUCTIVE BUSSINES SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno siete cero cuatro seis siete guion cero cero dos guion dos, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día cinco de junio de dos mil trece, ante los oficios notariales del notario Giancarlo Angelucci Silva, el cual se en cuenta inscrito en el Registro de Comercio el día once de julio de dos mil trece, bajo el numero **CINCUENTA Y SEIS** del libro **UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE** del Registro de Otros contratos Mercantiles, de la cual consta las facultades con las cuales actúa el apoderado de dicha sociedad son suficientes para celebrar y otorgar actos como el presente; por lo que en lo sucesivo será denominado "**LA CONTRATISTA**"; y, en las calidades indicadas **ME DICEN**: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número **CEL- CINCO MIL TRESCIENTOS SIETE-S**, que consta de veintiocho artículos, el cual suscriben en esta ciudad y fecha, y por este acto reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, así como los conceptos vertidos en el mismo y como propias de sus respectivas representadas las obligaciones correlativas aquí consignadas, por medio de las cuales la contratista se obliga a suministrar a la CEL "**DOCE COMPUTADORAS WORKSTATION**", partida número **DOS** de la Licitación Pública número CEL-LP DIECISÉIS /QUINCE, denominada "**ADQUISICIÓN DE HARDWARE, AÑO DOS MIL QUINCE**". La contratista entregará los suministros objeto del contrato,

Me continúan diciendo que reconocen y ratifican todas las demás cláusulas contenidas en el mencionado contrato, y Yo, la suscrita Notario, doy fe que las firmas que calzan el anterior contrato son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los comparecientes, así como de ser auténticos los conceptos vertidos en el documento que antecede por haber sido

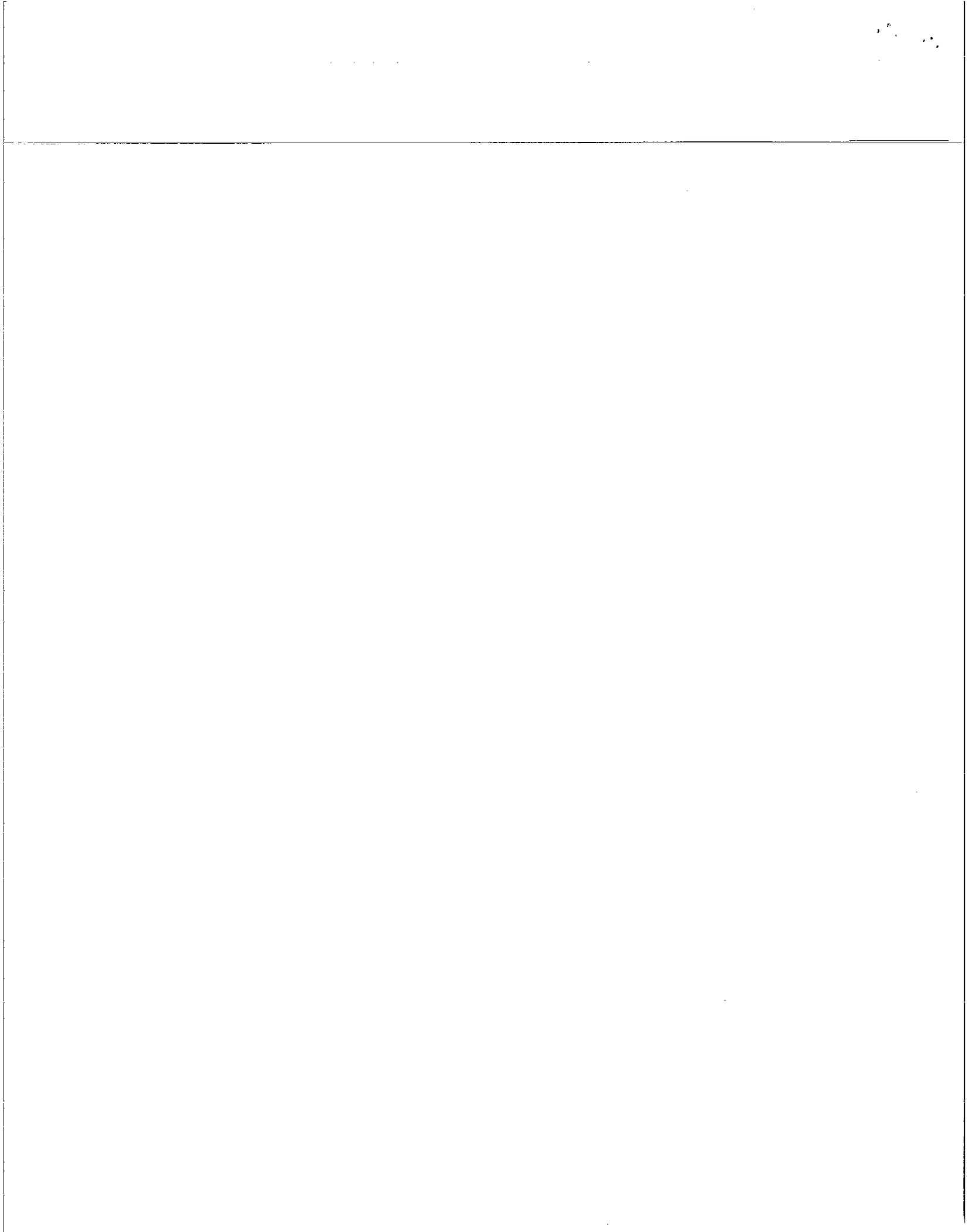
manifestados y ratificados por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. **DOY FE.-**

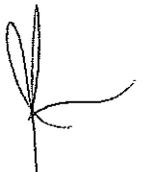
*Rosario*

*[Signature]*

*[Signature]*





A handwritten mark or signature consisting of a vertical line with two loops on the left side and a horizontal line extending to the right.



4

